

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MIRELIS ARREDONDO RICO
DEMANDADA	TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. EMPLEAMOS S.A ASEAR S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00364 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Inadmite demanda

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto deberá:

1. Indicar los extremos temporales en que se desarrolló la relación laboral de la demandante LUZ MIRELIS ARREDONDO RICO con las sociedades demandadas, pues estos no fueron informados en los hechos de la demanda.
2. Se sirva indicar las direcciones de notificación judicial tanto electrónica como física de las sociedades codemandadas.
3. Relacionar de manera detallada los documentos relacionados en el acápite de pruebas numerales 11 al 16, toda vez que, si bien aporta varias copias de contratos suscritos por la entidad TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN con varias empresas, en el acápite de las pruebas no hace relación de cada contrato, así como a que año corresponde, acordes con el tiempo que la señora LUZ MIRELIS ARREDONDO RICO estuvo trabajando para las sociedades demandadas.
4. Aportar de manera clara y legible el documento relacionado como prueba número “10) *Lista exhaustiva de faltas del Trabajador (dos páginas).*”
5. Aportar copia de los documentos relacionados en el numeral “24) *Comprobante de aportes a la Seguridad Social calendado DIECISÉIS DE SEPTIMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO*”, de los meses de enero a diciembre, además, de informar a que año corresponden.
6. Aportar copia de las colillas de pago de nómina por cuanto lo relacionado en el numeral “26) *Histórico de pagos de nómina realizados al Trabajador (once páginas)*”, de folios 385 al 395, no se evidencia de manera detallada los conceptos y valores que le cancelaron a la demandante por cada año que prestó sus servicios a las sociedades demandadas.

7. Se sirva relacionar las pruebas aportadas con el escrito de la demanda visibles en los folios 537 al 542 del expediente digital.

8. No cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; que establece: “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.” En el evento de no tener certeza del correo electrónico de las demandadas, la parte demandante debe agotar las notificaciones conforme se estipula en el CPTSS.

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUZ MIRELIS ARREDONDO RICO, con C.C. 43.115.180, en contra de EMPLEAMOS S.A. y otros

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

TERCERO: Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante LUZ MARELIS ARREDONDO RICO, al abogado JOSÉ FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ identificado con T.P. No 146.612 del C.S.J del CSJ., a quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuenta con la facturad para actuar como profesional del derecho en el presenta asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdc9765155bc06531db7274b196797215faac1192b0987267673c35bc853a46**

Documento generado en 13/12/2023 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>